



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali,
Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 515

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2022-0096-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda de adjudicación judicial de apoyo, promovida por la señora Adriana María Chethuan Ocampo, mayor de edad, respecto de la señora Mary Ocampo de Chethuan.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- Debe corregir la pretensión primera de la demanda por cuanto en vigencia de la Ley 1996 de 2019, no es procedente declarar que la señora Mary Ocampo Chethuan, “*se encuentra*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

*en imposibilitada para ejercer su capacidad legal*¹, por cuanto lo que se prende es establecer la necesidad de apoyo judicial de la citada dama.

- Debe indicar de forma específica cuáles son los apoyos judiciales que solicita sean designados a la presunta persona requirente de apoyo y el tiempo de vigencia de los mismos.
- Debe corregir la pretensión tercera de la demanda por cuanto indica que se requiere apoyo: *“ para el recaudo de mesadas que le puedan corresponder en el remoto caso que su esposo falleciere primero y todos los tramites de índole administrativos y judicial que se pudieran presentar ante la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- CREMIL, bancos, aseguradoras Juzgados de Familia y Civiles”*.
- Debe manifestar si la señora Ocampo de Chethuan, actualmente expresa su voluntad y/o preferencias a través de cualquier medio, en caso afirmativo indicar de qué manera lo hace o, de ser negativo, acompañar las pruebas documentales relativas a la imposibilidad de aquella para comunicarse por algún medio, si las tuviera

¹ **La Ley 1996 de 2019**, garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado; estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir. Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00096-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora Mary Ocampo de Chethuan

- La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al abogado Mario Fernando Orbes Recalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.014.491 y T.P. 64682 del C.S.J., para que represente a la demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d890f74d50bac731d2bc9c4a4f5aafc6c210342ca581cb45bd75fb054cba12**
Documento generado en 23/03/2022 11:37:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**